

AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-00002-2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

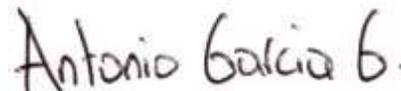
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 DE FEBRERO DEL 2022

AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 00002-2022

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|--------------------------|----------------|--------------------------|---------------------------------|----------|---|--------------------------|
| 1 | TJ2-13381 | CONSORCIO PAVIMENTAR M-S | VSC-No. 001364 | 21 DE DICIEMBRE DEL 2021 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM | N/A | N/A | N/A |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **QUINCE (15) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Duberlys Molinares / Abogado PARCARTAGENA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20229110397361

Cartagena, 20-01-2022 15:41 PM

SEÑOR (A) (ES): CARLOS CELESTINO MARTELO SARABIA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO PAVIMENTAR M-S NIT NO. 901145664-1
EXPEDIENTE MINERO No TJ2-13381
EMAIL: CAMARTELO4@HOTMAIL.COM
TELÉFONO: 6436556
CELULAR: 3015952931
DIRECCIÓN: CALLE 6 NO 80 B - 49 CASA 2
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No 001364 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente TJ2-13381, se ha proferido la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No 001364 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000533 DEL 21 DE MAYO DEL 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TJ2 13381"** contra la resolución en comento NO procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No 001364 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021**, no admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: **par.cartagena@anm.gov.co**.

Atentamente,

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
Coordinador PAR CARTAGENA

Anexos: RESOLUCIÓN No. VSC. 0001364 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021

Copia: No aplica.

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones – Abogado - PARCARTAGENA

Revisó: Antonio de Jesus Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 20-01-2022 14:58 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Jurídica - Exp. TJ2 13381

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC N° 001364 DE 2021

(21 de Diciembre 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000533 DEL 21 DE MAYO DEL 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TJ2-13381"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 19 de octubre de 2018, la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. 00943 de fecha 19 de octubre de 2018, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **TJ2-13381**, al **CONSORCIO PAVIMENTAR M-S**, identificada con NIT No.901145664-1, por el término comprendido entre el 8 de enero de 2019, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y el 14 de mayo de 2019 fecha de su vencimiento, para la explotación de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (168.448 M3)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al proyecto **"MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE MAHATES CON EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, objeto del Contrato de Obra No.SI-C-01-2018, suscrito por la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y **CONSORCIO PAVIMENTAR M-S**, con un área de 4,2980 hectáreas, ubicada en el municipio de **MAHATES** departamento de **BOLÍVAR**.

Mediante Resolución VSC-000611 de fecha 12 de agosto de 2019, se concedió prórroga de la Autorización Temporal No. **TJ2-13381**, por el período comprendido entre el catorce (14) de mayo de 2019 y el catorce (14) de julio de 2019.

A través de Resolución VSC-No. 000533 del 21 de mayo del 2021, ejecutoriada y en firme el día 20 de agosto del 2021, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió declarar la Terminación de la Autorización Temporal No. **TJ2-13381**, asimismo, resolvió declarar que la sociedad beneficiaria adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$ 33.881.261)**

A través de memorando No. 20211220460763 del 4 de noviembre de 2021, suscrito por parte de la Dra. Aura Liliana Perez Santiesteban en su calidad de Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería-ANM, informa:

| TITULO MINERO | OBSERVACIONES |
|----------------------|--|
| TJ2-13381 | La obligación objeto de cobro no es clara, pues no se estipuló el concepto de la misma. Asimismo, se |

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000533 DEL 21 DE MAYO DEL 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TJ2-13381"

| | |
|--|--|
| | <p>recuerda que en caso de tratarse de obligaciones económicas causadas en distintos periodos temporales, estas deben ser especificadas una a una.</p> <p>Adicionalmente no se aportó el documento de conformación del consorcio donde consten quiénes lo conforman, a pesar de ser uno de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.</p> |
|--|--|

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. TJ2-13381 y mediante concepto técnico N° 504 del 8 de noviembre del 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

REGALÍAS

Teniendo en cuenta que la coordinación el Grupo de Cobro Coactivo mediante radicado ANM No. 202112204607*63 de fecha 4/11/2021 hace devolución al Par Cartagena del proceso de cobro de la A.T. No. TJ2-13381 debido a que La obligación objeto de cobro no es clara, pues no se estipuló el concepto de la misma. Asimismo, se recuerda que, en caso de tratarse de obligaciones económicas causadas en distintos periodos temporales, estas deben ser especificadas una a una", se procede a continuación a verificar los antecedentes técnicos y de liquidación de regalías que constituyen el valor a cobrar.

2.3.1 Regalías del I y II trimestre 2019.

De conformidad con las evidencias e información plasmadas en el informe de fiscalización No. 196 del 18/10/2019, acogido a través de Auto PARCAR No. 0726 de fecha 5/11/2019 y notificado en estado jurídico No. 093 de fecha 7/11/2019, en donde se concluye que dentro del área de la Autorización Temporal No. TJ2-1 3381 se realizó labores de explotación minera (extracción de arenas), resulta procedente liquidar y requerir la declaración y pago de las regalías correspondientes.

En este sentido se procede a calcular, por defecto, el pago de las regalías basándose en el volumen de material (arenas) contempladas en la resolución No. 000943 del 19/10/2018, mediante la cual se concede la A.T. No. TJ2-13381, de manera equitativa, así:

Tabla No. 1. Cálculo regalías I, II, trimestre de 2019, A.T. No. TJ2-13381

| Volumen total Autorizado | Producción | Precio UPM E Resol. del 23/03/2018 | Precio UPM E Resol. del 27/03/2019 | Porcentaje de liquidación | Valor a pagar por concepto de regalías |
|------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|--|
| 168.448 m ³ Arena | | | | | |
| I trimestre | 84.224 m ³ Arena | \$19.762,07 | - | 1% | \$16.644,406 |
| II trimestre | 84.224 m ³ Arena | - | \$20.465,49 | 1% | \$17.236,855 |

De acuerdo al análisis y cálculo de la tabla No. 1, se determina que el titular de la A.T. No. TJ2-13381 adeuda DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000533 DEL 21 DE MAYO DEL 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TJ2-13381"

CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$16.644.406) más los intereses que se generen a partir del 12/04/2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al primer trimestre de 2019; DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$17.236.855) más los intereses que se generen a partir del 16/07/2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2019.

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Mediante resolución VSC- VSC-0533 del 21/05/2021 se declaró la terminación de Autorización Temporal No. TJ2-13381 y obligaciones económicas por pagar.

3.2 El presente concepto técnico se sustenta en la necesidad de validar y esclarecer lo referente a la solicitud allegada por parte de la coordinación el Grupo de Cobro Coactivo a través de radicado ANM No. 202112204607"63 de fecha 4/11/2021, mediante el cual se hace devolución al Par Cartagena del proceso de cobro coactivo dentro de la A.T. No. TJ2-13381.

3.3 De conformidad con las evidencias e información plasmadas en el informe de fiscalización No. 196 del 18/10/2019, acogido a través de Auto PARCAR No. 0726 de fecha 5/11/2019 y notificado en estado jurídico No. 093 de fecha 7/11/ 2019, en donde se concluye que dentro del área de la Autorización Temporal No. TJ2-1 3381 se realizó labores de explotación minera (extracción de arenas), se considera procedente la liquidación y requerimiento de la declaración y pago de las regalías correspondientes del I y II trimestre de 2019.

3.4 Se determina que el titular de la A.T. No. TJ2-13381 adeuda a la Agencia Nacional de Minería DIECISEIS MILONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$16.644.406) más los intereses que se generen a partir del 12/04/2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al primer trimestre de 2019 y DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$17.236.855) más los intereses que se generen a partir del 16/07/2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2019, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.3.1 del presente concepto técnico.

3.5 En el sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería se encuentran causadas las obligaciones económicas del I y II trimestre de 2019 de manera concordante con las definidas en el numeral 2.3.1 del presente concepto técnico, y a la fecha del presente concepto técnico, se encuentran pendientes de pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Valorada jurídicamente la Resolución VSC-No. 000533 del 21 de mayo del 2021: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. TJ2-13381"** se observa que en la parte resolutoria de la Resolución VSC-No. 000533 del 21 de mayo del 2021 en su **ARTICULO SEGUNDO** fue declarado que el **CONSORCIO PAVIMENTAR M-S**, identificada con NIT No. 901145664-1 adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (**\$ 33.881.261**), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, no obstante, dicha obligación objeto de cobro no es clara, pues no se estipuló de manera detallada el concepto de la misma, por consiguiente, se puede observar en su Artículo Segundo un error meramente formal por lo que procederemos a realizar la respectiva corrección.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000533 DEL 21 DE MAYO DEL 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TJ2-13381"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene estipulado en su artículo 45 lo siguiente:

(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Conforme a lo anterior, se procederá con la corrección del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución VSC-No. 000533 del 21 de mayo del 2021: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA AUTORIZACION TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. TJ2-13381"**, en el sentido de identificar el concepto de la obligación objeto de cobro.

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC-No. 000533 del 21 de mayo del 2021: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA AUTORIZACION TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. TJ2-13381"** debido a que la precitada resolución, ya se encuentra en firme.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución VSC N° 000533 del 21 de mayo del 2021: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. TJ2-13381", proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en el sentido de identificar el concepto de la obligación objeto de cobro, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que el CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, identificado con NIT No.901145664-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$16.644.406) más los intereses que se generen a partir del 12 de abril del 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2019**
- **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$17.236.855) más los intereses que se generen a partir del 16 de julio del 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2019**

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la **Resolución VSC N° 000533 del 21 de mayo del 2021**, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quedarán igual, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento, al **CONSORCIO PAVIMENTAR M-S**, identificado con NIT No. 901145664-1, en calidad de titular de la Autorización Temporal No.TJ2-13381, en su defecto sùrtase mediante aviso.

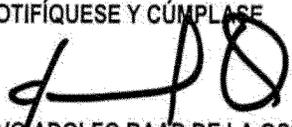
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000533 DEL 21 DE MAYO DEL 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TJ2-13381"

ARTÍCULO CUARTO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia a la Oficina de Registro Minero Nacional (RMN), para lo de su competencia y de más fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívese el presente acto en el expediente N° TJ2-13381.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Dubertys Molinaras, Abogada PAR-Cartagena
Revisó: Antonio Garcia Gonzalez, Coordinador PAR-Cartagena
Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM*



CADENA SOLUCIONES EMPRESARIALES
DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA

Bienvenida **ANTONIO CICATIELLO PINEDA**
Última actualización: Feb 14 2022 6:34AM

Fecha: 2/14/2022 (M/d/yyyy)

Web Logística

[Administración](#) | [Informes](#) | [Reclamos](#) | [Ayuda](#) | [Inicio](#) | [Salir](#)

B2B DETALLE DISTRIBUCIÓN [Ayuda](#) [Regresar](#)

Cliente: [300500018] Agencia Nacional de Minería
Distribuidor: [22207] Lecta Cartagena Especial
Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
Id Documento: CAR-20229110397361
Fecha ciclo: 1/26/2022
Consecutivo documento: 2
Número Guía: 2160148935422
Estado: Devuelto (2/1/2022)
Causa devolución: No reside
Prioridad: Ciudad Tipo B
Nº Orden Producción: 489622
Nº orden cliente:
Nº orden distribuidor: 489622
Sucursal: CARTAGENA
Destinatario: 200 CARLOS CELESTINO MARTELO SARABIA
Dirección: CALLE G N 80 B 49 CASA 2
Novedad: 6
Destino: CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR
Teléfono: 6436556
Zona: NOZON9
Estado Polaris:
Opcional1:
Opcional2:
Opcional3:
Opcional4:
Opcional5:
Opcional6:
Opcional7:
Opcional8: 1
Opcional9: 1
Opcional10: 0

| SEGUIMIENTO | |
|-------------------------|-----------------------|
| Estado | Fecha |
| Procesamiento | 1/26/2022 10:00:00 AM |
| Transporte | 1/26/2022 11:00:00 AM |
| En proceso distribución | 1/28/2022 |
| Devuelto | 2/1/2022 |

Fecha de Actualización:

02/01/2022 04:57:02 PM

[Haga clic acá para ver la imagen](#)

[Crear queja o reclamo](#)